



CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1656

RADICADO N° 2023-00119-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8

DEMANDADA: GUSTAVO HERNÁN DUARTE DIAZ, C.C. 79.339.263; MARÍA

VICTORIA MOLINA SUÁREZ, C.C. 42.774.852

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO DE INMUEBLE

Perfeccionado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la codemandada MARÍA VICTORIA MOLINA SUÁREZ, C.C. 42.774.852, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 033-5975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí –Antioquia- (anexo 009 C02MedidasCautelares), lote denominado LA MONTAÑA, ubicado en la Vereda PALO BLANCO del Municipio de Armenia –Antioquia-, para la diligencia de secuestro se COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de la mencionada localidad, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, párrafo Para el efecto se remitirá copia del presente auto, con los insertos del caso, incluido el certificado de matrícula inmobiliaria donde constan el embargo, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro, se le fija la suma de \$400.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem.

RADICADO N° 2023-00119-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 26** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

**Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452d302f15c4416c09dff88348b145322e09fa76851effdc1833d2305533c17**

Documento generado en 11/07/2023 01:51:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**